

ORDENANZA N° 4188/2024.-

TITULO: "MESA DE HÁBITAT Y ACCESO A LA VIVIENDA DE VILLA LA ANGOSTURA".-

VISTO:

El artículo 8, 17, 22 y 69 de la Carta Orgánica Municipal y todo el capítulo VII de la misma; la Ordenanza N° 9487/12 de San Martín de los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra localidad hay un significativo, histórico y urgente problema de acceso a la vivienda que afecta a miles de personas;

Que, este acceso a soluciones habitacionales adecuadas constituye una problemática para un amplio espectro de la población de nuestra localidad;

Que, el derecho a la vivienda digna es un derecho inherente al ser humano, consagrado como tal en numerosos tratados internacionales, Constituciones, Carta Orgánica, leyes nacionales, leyes provinciales, ordenanzas varias, entre otros marcos normativos y, sin embargo, como responsables de velar por ese derecho esencialísimo de las personas, estamos muy lejos de poder garantizarlo;

Que, la ciudad de Villa La Angostura es un ejido municipal rodeado por un Parque Nacional;

Que, estar en medio de un área protegida le da un valor agregado a su perfil como ciudad turística; eje principal de su economía;

Que, la demanda de la actividad turística ejerce presión sobre el espacio urbano construible y sobre la plaza de viviendas existentes reduciendo tanto la disponibilidad de suelo como la de alquileres permanentes e impacto en el mercado;

Que, la Constitución Nacional en su Art. 14 bis; la Constitución provincial en sus artículos 37, 45, 47 y 144; y la Carta Orgánica Municipal (COM) en sus artículos 17, 22 y 69 reconocen el derecho a la vivienda y establecen entre los deberes gubernamentales la puesta en marcha de acciones que propicien su efectivo ejercicio;

Que, la C.O.M. en sus artículos 22, 27, 65 y 69 resalta y promueve la participación ciudadana como eje de nuestra gestión de Estado.

Que, el carácter complejo de la problemática implica un abordaje específico con perspectiva integral y planificación estratégica;

Que, las soluciones innovadoras en materia de Estado surgen del trabajo integrado de la comunidad: gobierno, ciudadanos y organizaciones intermedias;

Que, el gobierno provincial promueve el abordaje de la problemática de forma regional, abierta y participativa;

Que, bajo estas mismas consideraciones, en la vecina localidad de San Martín de los Andes fue creado el Instituto de la Vivienda y Hábitat por Ordenanza N° 9487/12;

Que, en el corriente año y en sintonía con un proceso regional se iniciaron reuniones de "Mesa de vivienda, hábitat y acceso al suelo", constituida de hecho de manera conjunta por el Ejecutivo, el Concejo Deliberante, Cooperativas de vivienda y miembros de la ciudadanía;

Que, es preciso que se sostenga un espacio sistemáticamente para generar procesos de construcción social orientados al desarrollo de la política pública en esta materia;

Que, a pesar que los presupuestos provinciales de los últimos años incluyen entre sus ítems partidas para soluciones habitacionales en nuestra Ciudad, las mismas no se materializan en tiempo y forma generando promesas falsas;

Que, la Municipalidad de Villa la Angostura es propietaria de muy pocos inmuebles dentro del ejido, siendo poco accesible el mapa catastral y potencialmente muy importante analizar el suelo urbano de forma integral y participativa;

Que, diversos actores de la sociedad civil se encuentran activos en la búsqueda de soluciones a la problemática y han demostrado interés y predisposición al diálogo para generar un trabajo superador, donde el Estado y el sector privado se articulen de manera sinérgica;

Por ello y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal,

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa La Angostura

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: SE CONFORME la "Mesa de vivienda, hábitat y acceso al suelo" de la localidad de Villa La Angostura.-

ARTÍCULO 2º: SE INTEGRE la Mesa de Vivienda, Hábitat y Acceso al suelo por la Secretaria de Vivienda e Infraestructura o quien en su futuro la reemplace, 1 representante del Concejo Deliberante y un representante por cada organización de la sociedad civil, formalmente constituida.-

ARTICULO 3º: LA Secretaría de Vivienda e Infraestructura será responsable de convocar y presidir.

ARTICULO 4º: LA Mesa podrá ampliarse a sí misma, siempre y cuando se tenga el aval de la mayoría simple de los representantes convocados. Así también la mesa podrá invitar a participar a actores sociales que puedan proveer asesoramiento técnico o que estén implicados en propuestas que se trabajen en la misma.

ARTICULO 5º: LA Mesa tendrá plazo de un año para trabajar, luego del cual podrá ser evaluada su continuidad por el Concejo Deliberante, teniendo en cuenta el informe final del trabajo realizado por parte de los integrantes de la Mesa.-

ARTICULO 6º: LA frecuencia de reunión de la Mesa será mensual a partir del día de aprobación de la presente ordenanza.-

ARTICULO 7º: LA reunión se realizará en alguna dependencia de la Municipalidad en el horario que sea acordado por la mayoría de los participantes. En caso de no poder acudir un miembro de alguno de los sectores, será reemplazado por el suplente designado en el inicio de su gestión.-

ARTICULO 8º: LA Mesa deberá establecer un reglamento interno de funcionamiento en la primera reunión, el cual incluirá un plan anual de reuniones con temas únicamente vinculantes a la **Mesa de Hábitat y Acceso a la Vivienda**. El reglamento deberá designar autoridades mínimas para organizar el trabajo, especificando encargado de la convocatoria a reuniones, vocero y secretario a cargo de un libro de actas de reuniones y de las tareas concernientes a la organización previa, durante y posterior a las reuniones.

ARTICULO 9°: A MODO de monitoreo, la Mesa **deberá presentar** avances trimestrales de trabajo al Concejo Deliberante y difundir los mismos en medios locales de comunicación.-

ARTICULO 10°: LO resuelto en esta Mesa es de carácter no vinculante.-

ARTÍCULO 11°: LA Mesa deberá ser representada en el Com.Pla.De en caso de ser convocado por un representante y un suplente elegidos por la mayoría de sus miembros.-

ARTÍCULO 12°: COMUNIQUESE. Regístrese. Publíquese, Cumplido. Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones Don Humberto Rolando del Concejo Deliberante, a los treinta días del mes de octubre de 2024, en Sesión Ordinaria N° XVII, Acta N° 1913.-

Fdo. Sebastián Raimondo (Presidente CD)
Jimena de los Ángeles Montero (Secretaria CD)

Decreto N° 2756/2024



Municipalidad de
Villa La Angostura
Concejo Deliberante

"2024: 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República
Argentina y de la Enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén"



Municipalidad de
Villa La Angostura

INTENDENCIA

"2024: 30° Aniversario de la Reforma Constitucional de la República Argentina y
de la enmienda de la Constitución de la Provincia del Neuquén"

DECRETO N° 2756/2024

PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 4188/24

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 4188/24 "**MESA DE HÁBITAT Y ACCESO A LA VIVIENDA DE VILLA LA ANGOSTIURA**" y el Expediente N° 981-I-2021, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° XVII, del día 30 de octubre de 2024 - Acta N°1913 y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder a su promulgación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROMULGUESE La Ordenanza Municipal N° 4188/24 "**MESA DE HÁBITAT Y ACCESO A LA VIVIENDA DE VILLA LA ANGOSTIURA**" y el Expediente N° 981-I-2021, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria N° XVII, del día 30 de octubre de 2024 - Acta N°1913.-----

ARTÍCULO 2°: REFRENDESE el presente por la Secretaria de Viviendas e Infraestructura, Sra. Franca Cendra.-----

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, y cumplido, ARCHÍVESE. -----

Villa La Angostura, 04 de noviembre de 2024.-

Lic. Cendra Franca
Secretaria de Viviendas
e Infraestructura
Municipalidad de Villa La Angostura